

Santiago, dieciocho de enero de dos mil trece.

Vistos y teniendo en consideración:

1° Que la defensa del acusado [REDACTED] ha recurrido de nulidad contra la sentencia definitiva dictada por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago que lo condenó como autor del delito de homicidio calificado a la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias legales y costas, más \$50.000.000.- por concepto de indemnización del daño moral.

2° Que por el recurso se invocó como causal principal aquella contemplada en el artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal, reclamando como infringidos los artículos 8, 93 letra b), 263, 269 y 278 del mismo código y, en subsidio, la del artículo 373 letra b) del mismo cuerpo legal. Funda la primera de ellas en la infracción al debido proceso y al derecho de defensa, producida en razón del deficiente desempeño del abogado defensor que participó en la audiencia de preparación del juicio oral, que se tradujo en no solicitar exclusión de prueba, hacer propia la prueba del Ministerio Público y no acompañar los peritajes ofrecidos por su parte, negligencia última que generó que la Juez de Garantía excluyera la prueba pericial, no obstante que debió haber declarado el abandono de la defensa o al menos haber otorgado un nuevo plazo para presentar dicha prueba, con lo cual se impidió al acusado contar con prueba de descargo.

3° Que el Ministerio Público solicitó la declaración de inadmisibilidad de la primera causal por estimar que el recurso de nulidad no es la vía para impugnar el desempeño de la anterior defensa.

4° Que, efectivamente, los argumentos hechos valer por la recurrente, para invocar la causal de la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, de competencia de esta Corte Suprema, se relacionan con la actuación del

abogado defensor durante la audiencia de preparación del juicio y de lo inadecuada que al recurrente le parece, coligiendo a partir de tales reproches una actuación censurable del tribunal. Sin embargo, permitir tales alegaciones implicaría hacer una valoración de la actuación profesional, cuestión que no corresponde efectuar a esta Corte y escapa a la naturaleza del recurso de nulidad, razón por la cual no será admitido a tramitación.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 378 y 383 del Código Procesal Penal, **se declara inadmisibile** el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de [REDACTED] a fojas 76, en lo que respecta a la causal de la letra a) del artículo 373 del cuerpo legal recién citado. En cuanto a la otra causal, **pasen los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Santiago**, a fin de que, si lo estima admisible, conozca y falle el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del acusado.

Regístrese y remítanse los antecedentes a la Corte de Apelaciones referida, conjuntamente con su agregado, oficiando al efecto.

Rol N° 9606 - 12

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Ricardo Peralta V.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a dieciocho de enero de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.